



II Sección: Memorias, testimonios e historia política

Koyang, Tratados y Parlamentos en la tradición Mapuche

Javier Alfonso Lastra Bravo
Gottfried Wilhelm Leibniz Universität Hannover, Alemania
javierlastrabravo@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-2610-8223>

Recibido: 24 de setiembre de 2018
Aceptado: 30 de octubre de 2018

Resumen: El artículo tiene como objetivo situar al lector en la temática de parlamentos y tratados presentes en la tradición Mapuche y la significación de estos. En primer lugar, se describe la importancia que ha tenido en la tradición Mapuche la celebración de parlamentos, se realiza un análisis histórico sobre la significación del Koyang, sus diferentes funciones y ritualidades. Posteriormente, se analiza la situación de los parlamentos con la Corona española, junto a esto se analiza la construcción del espacio fronterizo y las nuevas relaciones que surgieron de este. Posteriormente se realiza un análisis sobre los parlamentos celebrados con el Estado de Chile, analizando sus consideraciones y obligaciones jurídicas. Por último, se analiza el Derecho Internacional, específicamente en cuanto a la referencia realizada por la ONU y su mecanismo de experto, procurando enfatizar la importancia de dichos Tratado en la actualidad.

Palabras clave: Tratados Internacionales; Pueblos Indígenas; Mapuches; Parlamentos; Colonia.

“Koyang, Treaties and Parliaments in the Mapuche tradition.”

Abstract: The article aims to situate the reader in the theme of parliaments and treaties present in the Mapuche tradition and the significance of these. In the first place, the importance that the celebration of parliaments has had in the Mapuche tradition is described, a historical analysis is carried out on the meaning of the Koyang. Subsequently, the situation of the parliaments with the Spanish Crown is analyzed, along with this, the construction of the border space and the new relations that emerged from it are analyzed. Subsequently, an analysis is made of



the parliaments celebrated with the State of Chile, analyzing their considerations and legal obligations. Finally, the International Law is analyzed, specifically in reference to the reference made by the UN and its expert mechanism, trying to emphasize the importance of said Treaty at present.

Keywords: International Treaties; Indigenous Peoples; Mapuches; Parliaments; Colony

Introducción

La llegada de los españoles en el siglo XVI a Arauco fue una hazaña de proporciones, si bien anteriormente el proceso de conquista en América se había desarrollado sin mayores problemas, el arribo a la Araucanía cambiaría el panorama, puesto que los mapuches representaría una verdadera resistencia que duro 236 años, de carácter único al proceso conquistador en América.

Los sucesivos contactos mapuches y españoles cambiaron radicalmente la forma de vida de los Mapuches en todos los ámbitos. En la economía, se introdujeron nuevos animales al cuidado ganadero como lo fueron el vacuno y la oveja, también llegaron nuevas semillas de cultivos como el trigo. La sociedad que antes era recolectora y cazadora se abrió paso a introducir la ganadería como actividad económica importante. Asimismo los sucesivos contactos trajeron consigo un sin número de problemas, como la introducción de enfermedades virales y pestes como el tifus y la viruela y por otro lado, la instauración del *Sistema de Encomiendas*¹ y el trabajo forzado al que fueron sometidos los mapuches haciendo disminuir considerablemente su población (Bengoa, 1985, pág. 28).

Entre los años 1536-1772 se desarrollaría un periodo de resistencia a la invasión ibérica, la guerra dominará la vida cotidiana de los mapuches, alterándose así sus mecanismos habituales de adquisición de alimentos y estructuración social, con evidentes consecuencias culturales. El *malón*, o asaltos a los asentamientos españoles, forma parte de una nueva estrategia militar-económica, cumpliendo el



objetivo de abastecimiento de alimentos y suministros, pero también de debilitación del enemigo, además el rapto de mujeres españolas contribuye de manera prematura y forzada al mestizaje.

La legitimidad de la conquista española se sustentó en la *Bula Inter Caetera*² de 1493, donde se estipuló el reparto de las tierras indígenas en Mercedes para el español y la radicación en Pueblos de Indios para el Mapuche. Después de esto, sus tierras empezaron a ser enajenadas quedando reducidos los asentamientos mapuches a una escasa proporción de lo que originalmente tenían.

Es así que durante el siglo XVI, en el *Wallmapu*³ se vivía un tiempo de guerra permanente, existiendo un gran número de batallas, guerras y masacres, donde los españoles sembraban el temor en los territorios mapuches quemando las *rukas* e incendiando las siembras, raptando a las mujeres y matando a los demás. Muchos mapuches en este periodo decidieron huir hacia las montañas y los Andes lugares donde el conquistador español aún no se atrevía a ingresar por su indómita geografía. Después de numerosas batallas, donde existieron victorias tanto de españoles como mapuche, finalmente en el siglo XVI, en la batalla de Curalaba 1598, por medio de una hazaña militar los mapuches logran la expulsión de los españoles de su territorio. Afianzando de esta manera su autonomía política y territorial sobre el espacio de la Araucanía. Con este hecho las ciudades fundadas por los españoles al interior del territorio mapuche no volvieron a construirse hasta la ocupación de la Araucanía en el siglo XIX por el Estado chileno. Sin duda, la batalla de Curalaba generó las condiciones sociales, políticas y militares para que posteriormente se firmara el pacto de Quilín⁴ y los sucesivos Tratados y Parlamentos, puesto que los españoles al no poder ingresar los territorios mapuches, se ven obligados a constituir y fortalecer una frontera en los límites naturales que señala el río Bío-Bío.



Después de la derrota española en la Araucanía, la Corona Española se ve obligada a replegarse sobre el río Bío-Bío, estableciendo este río como frontera natural con el pueblo mapuche. En este sentido la corona española se ve obligada a reconocer la zona ubicada al sur de dicha frontera, como un territorio autónomo perteneciente a otro pueblo, lo que le llevará como ya hemos señalado, a entrar en una dinámica absolutamente inédita en el resto del continente; lo que ha sido conocido por los historiadores como “*La Frontera*” (Aldunate, 1982) y su proceso de Parlamentos.

El proyecto español de conquistar a los mapuches y sus territorios al sur del Río Bío-Bío fracasa, dando paso a otra etapa entre la relación mapuche-español, a lo que la historia de Chile llama: la *Colonia* (Foerster, 2002). En este periodo de Colonia surge la modalidad de los parlamentos en donde se busca evitar la guerra y en donde tantos mapuches como españoles buscan un pacto de co-gobernabilidad, el cual les permita convivir de manera pacífica. Respecto a estas relaciones se plantea que “*Toda la institucionalidad surgida en la frontera, desde el siglo XVI en adelante, es una institucionalidad gestada en ese espacio a partir del diálogo entre los actores; y en este sentido, entonces, el mapuche no habría sido nunca un objeto de conquista, sino al contrario, un sujeto que resiste la guerra, y que después de ganarla, muestra una inmensa capacidad de diálogo en la consecución de acuerdos que le permitan vivir pacíficamente*” (Aylwin, y otros, 2008, pág. 363)

Después de estos acontecimientos, en el territorio al Sur del Río Bío-Bío el Pueblo Mapuche goza de autonomía territorial y política, la que se había logrado en los hechos, como ya hemos mencionado luego de la victoria de Curalaba y consolidada y estipulada en el Derecho a través del Parlamento de Quilín en 1641 y de Yumbel en 1692.



Koyang el parlamento mapuche, revisión histórica del concepto.

Ahora bien, ya hemos señalado a modo de introducción la relación de parlamentos entre españoles y mapuches, así como también el proceso en que dicho marco de relaciones formales se desarrolló. Pero se hace necesario entender que dichos parlamentos no correspondían a una idea únicamente europea, española y que fuese impuesta a los mapuches, sino que por el contrario; los parlamentos tenían una larga tradición dentro de las relaciones políticas sociales de los mapuches, lo cual se encuentra evidenciado en los relatos de los cronistas españoles y la tradición oral.

El nombre con el cual se conocían a los parlamentos en la tradición mapuche era *Koyang*. El *Koyang*, correspondía a una ceremonia de carácter político-religioso en donde se reunían los caciques o jefes mapuches para discutir temas de alta importancia, la podríamos caracterizar de esta manera como la instancia donde se ejercía el poder político dentro de la sociedad mapuche descentralizada, "*La autoconvocatoria hacia el Koyang, permitía la emergencia de una serie de mecanismos sociales como son la; distinción, el honor, la palabra, la valentía e inteligencia. Todo esto constituía el cuerpo de representación mapuche, el cual descansaba en el Koyang*" (Contreras, 2007, pág. 61), correspondía por tanto a un mecanismo de auto convocación, para tomar decisiones sobre la guerra⁶, la paz y los territorios, así como también para la celebración y festejo en conjunto.

Como sustento histórico podemos encontrar diversos relatos escritos por los cronistas de la conquista y la colonia, en donde se define lo que es el *Koyang* como también sus aspectos rituales y protocolares. En este sentido, Francisco Núñez de Pineda y Bascuñán, escritor y militar español, describe; "*tienen señalado y dispuesto un lugar conocido en cada parcialidad para sus parlamentos y consejos de guerra, que llaman lepum y cuando se ofrece alguna consulta o cojao*" (Nuñez de Pineda y Bascuñan, 1863, pág. 40).



Siguiendo esta línea Gómez de Vidaurre (1889, pág. 58) señala; *“Allí se trata de las causas de la guerra que expone el toquí⁷ que pretende declararla, o la ha declarado ya con sus hostilidades, las cuales, ordinariamente, son aprobadas por los "ancoyan" o "buta-coyan" esto es, por el consejo de los araucanos o por el gran consejo”*

Por último Diego de Rosales (1877, pág. 115), hace un paralelo entre el Koyang y la celebración del cabildo por parte de los españoles. *“Y en las juntas generales, que llaman Koyang (...) que son los lugares donde se juntan a tratar las cosas de importancia, que son como los lugares del cabildo”*, es decir, se reconocía el carácter político que dicha reunión contenía.

Por otra parte Jerónimo de Vivar (1558, pág. 1360) describe la función y estructuración del *Koyang*, es importante señalar que el autor señala el carácter periódico de la reunión;

“Ciertas veces del año se ajuntan en una parte que ellos tienen señalado para aquel efecto que se llama regua, que es tanto como decir "por donde se ayuntan" y sitio señalado como en nuestra España tienen donde hacen cabildo. Este ayuntamiento es para averiguar pleitos y muertes, y allí se casan y beben largo. Es como cuando van a cortes, porque van todos los grandes señores. Todo aquello que allí se acuerda y hace es guardado y tenido y no quebrantado. Estando allí todos juntos estos principales, pide cada uno su justicia”

Se debe mencionar que la historiografía tradicional ha entendido a la dinámica de los parlamentos como una estructura sociopolítica de origen español, vinculándolo de esta manera a mecanismos como la aculturación y las relaciones de subordinación de los mapuches hacia los españoles. Por el contrario, la institucionalización de los *Koyang* por parte de los españoles durante el siglo XVII y la celebración de parlamentos, vendría a responder a los nuevos requerimientos entre las relaciones mapuches y españoles, como producto de la *guerra defensiva*⁸ impulsada por los jesuitas, la que vendría a ocupar el lugar de la guerra





directa la cual ya había quedado demostrado que no podía ser posible. Por tanto, esta institucionalización se dio como respuesta a la necesidad de mantener la paz en los territorios conquistados por los españoles. A esto hay que agregar que la Corona española procedió a la utilización de los parlamentos en un muy limitado número de casos con otros pueblos originarios, lo que se dio cuando no se podía encontrar otra forma de vencer la resistencia indígena, sino que por medio de obligaciones jurídicas, negociaciones o instrumentos jurídicamente vinculantes (Martinez, 1999, pág. 33).

El Parlamento de Quilín y el reconocimiento de Fronteras.

Las relaciones entre mapuches y españoles se pueden calificar en este tiempo de parlamentos, como un estado de tranquilidad relativa. En donde si bien los ejércitos españoles ya no pueden entrar al territorio Mapuche, se va generando lentamente un nuevo tipo de relacionamiento entre los criollos mestizos y los mapuches. Surge un comercio de fronteras y los misioneros jesuitas al mando del padre Luis de Valdivia⁹ comienzan con su tarea evangelizadora-pacificadora, la que se presentaba como una vía alternativa a la violencia para tomar contacto con los mapuches. Durante este periodo, los mapuches reivindican las tierras de la Araucanía al Sur del Bío-Bío ante las autoridades de la Corona Española, solicitando que se les sean devueltas aquellos territorios que se encontraban en manos de españoles y que ancestralmente les pertenecían.

Como ya hemos señalado anteriormente, las relaciones entre españoles y mapuches estaban centradas principalmente en enfrentamientos de carácter militar. Sin embargo, a la llegada de un nuevo gobernador a Chile en 1639, Francisco López de Zúñiga, Marqués de Baidés, esta daría un giro radical, puesto que se optaría por la posición pacifista y de dialogo. Básicamente la postura de López de Zúñiga, era la búsqueda y la celebración de un Tratado de Paz con los mapuches, para poner fin a la guerra y así poder asentar de mejor forma la



posición de la Capitanía General de Chile en la región y acabar con la crisis económica que se vivía en esa época a causa de la guerra. Así lo señalaba el propio López de Zúñiga esgrimiendo dos fundamentos en contra de los detractores de los tratados con los mapuches; *“Uno, no podemos, con los recursos que tenemos, abordar por el camino de la guerra una solución aceptable, y dos, hay que probar otra vez más la experiencia pacífica, pero haciendo que efectivamente sea pacífica, no solo por el lado mapuche, sino también por el lado español, que a su juicio [del gobernador] fue por donde más falló”* (Ferrando, 2012, pág. 262)

El 6 de enero de 1641, después de 91 años de comenzada la guerra, se reunieron españoles y mapuches junto al río Quilín en la actual provincia de Cautín, con el fin de organizar un Parlamento en el cual se firma la paz. En dicho parlamento la Corona Española establece al río Bío-Bío como frontera natural, comprometiéndose también a despoblar Angol, que correspondía a la última ciudad española que quedaba en territorio mapuche y por último pero no menos importante, los españoles reconocían el territorio al sur del río Bío-Bío y hasta el río Tolten como territorio autónomo, libre y soberano, independiente de la Capitanía General de Chile, como nación independiente (Bengoa, 2007). Por su parte los Mapuche, se comprometía a no traspasar dicha frontera, devolver a los prisioneros y a dejar circular libremente a los misioneros católicos con la evangelización en sus territorios.

Estas condiciones y obligaciones dieron paso a una nueva política de la Corona Española cambiando de táctica, pues *“Los gobernadores de esta época dejaron de lado las ilusiones de sus predecesores que habían confiado en una rápida y definitiva victoria militar sobre los araucanos, y optaron por consolidar la zona central hasta el Bío-Bío...”* (Vitale, 1972, pág. 121). En este contexto el Tratado de Paz de Quilín, tuvo gran importancia dentro de las relaciones coloniales españolas y los mapuche, puesto que sirvió de base jurídica para los tratados y parlamentos





que se celebrarían posteriormente. Además este parlamento, se presenta como el primer reconocimiento jurídico formal de la frontera mapuche, *“situación que de hecho existía hace más de 90 años, con la llegada misma de los españoles a tierras mapuches”* (Videla, 2014, pág. 31).

Analizando la perspectiva histórica-jurídica de dicho Tratado, se debe entender que correspondía a un reconocimiento formal del territorio mapuche, en este sentido vale la pena mencionar lo señalado por la Comisión Verdad histórica y Nuevo Trato¹⁰, quien al referirse al tratado de Quilín de 1641 y 1647 -más tarde el de Negrete 1726-, explica que *“Se trataría entonces, de un tratado internacional entre naciones soberanas. En los últimos años ha sido apoyado por distintas instancias nacionales como internacionales”* (Aylwin, y otros, 2008, pág. 366).

Respecto a este punto, sobre los parlamentos celebrados entre los mapuches y españoles durante la Colonia Miguel Martínez relator especial de la ONU, señala que *“... el origen, causas y desarrollo de estos instrumentos jurídicos podría compararse, prima facie y desde ciertos puntos de vista, a los de ciertos tratados indígenas en los territorios británicos y franceses de Norteamérica* (Martínez, 1999, pág. 15)”. Además, este sistema de Parlamentos generó un ambiente de co-gobernabilidad, basado en una complementariedad entre el pueblo mapuche y la colonia española, lo que habría generado una integración regional de matices interesantes, tanto en el espacio de la frontera como el resto del sistema colonial de aquella época, haciendo surgir de esta manera nuevas actividades económicas (Pinto, 2000, pág. 9). Dicho nuevo espacio surgido a raíz de la creación de la frontera, como ya mencionamos se genera a partir del diálogo, y en base a un proceso de transformación en los roles de los mapuches, puesto que no seguirían siendo objetos de la conquista-resistencia de la guerra sino que se abrirían paso a ser sujetos abiertos al diálogo y la búsqueda de acuerdos que les permitieran vivir en paz (Clavero, 2008, pág. 26).



Todo este proceso dio origen a un nuevo tipo de relaciones fronterizas, las cuales se caracterizaban por establecer nuevas relaciones entre el mundo indígena y el mundo colonial, con una creciente cooperación económica. Un dato importante a señalar respecto al periodo de tratados y parlamentos, es que si bien muchas veces se vulneró la paz por incursiones armadas y escaramuzas, lo significativo es que la población mapuche vivió un tiempo de relativa paz y de crecimiento demográfico ya que fue durante ese periodo donde se vivió un aumento significativo en la población mapuche, terminando el siglo XVIII con aproximadamente unos ciento cincuenta a doscientos mil habitantes en la Araucanía (Bengoa, 1985, pág. 34).

Concepto de Frontera.

Para entender la magnitud y la importancia que los tratados tuvieron en dicha época, se hace necesario también comprender el concepto de frontera, puesto que como hemos señalado anteriormente es por medio de los parlamentos en donde se reconocen fronteras entre el territorio español y los mapuches, nombrando como fronteras naturales a los Rio Bío-Bío por el norte y al Tolten por la zona sur.

Es imprescindible precisar el concepto de frontera puesto que de esa manera se podrá entender cuando en los documentos, actos y testimonios de la época se hace referencia a este concepto Jurídico-Antropológico. Se hace necesario también puesto que la idea de frontera en dicha región seguirá siendo importante incluso después de la creación de la Republica chilena, por ende también en las relaciones entre el Estado chileno y los mapuche, estando el concepto de frontera presente a lo largo de todo el siglo XIX, hasta el proceso de “*Pacificación de la Araucanía*” en 1861 (Videla, 2014, pág. 35).

Ahora bien, respecto a este concepto José Zavala (2008, pág. 98) señala que dicho termino adquirió para los españoles dos acepciones; *Frontera del Reino de*



Chile, como “límite o línea de separación entre dos territorios. En el caso chileno, uno bajo dominio español y otro bajo dominio indígena”. Y segundo, “frente de conquista que abarca todo el perímetro donde se ejerce la acción militar, misionera o civil” (Villalobos, 1995, pág. 10). Según la revisión histórica de los Parlamentos, existe una concepción *histórico-cultural* del concepto de Frontera, en donde se vincula al espacio en donde se desarrolla el contacto interétnico transcultural, principalmente como espacio de actividades económicas comerciales, religiosas y de integración por medio del proceso de mestizaje.

Otra elemento de suma importancia al momento de analizar el concepto de Frontera es el aspecto jurídico-geográfico presentado por el jurista argentino Abelardo Levaggi, quien señala que las fronteras correspondían a “esos territorios que la monarquía española consideraba sujetos a su dominio en virtud de los títulos que invocaba, pero de los cuales no había podido tomar posesión efectiva, ni ejercer jurisdicción en ellos, por estar ocupados por sus primitivos habitantes, que resistían de alguna manera la penetración hispana. O sea, unos territorios no integrados aún al imperio español” (Levaggi, 2002, págs. 13-14). Siguiendo el pensamiento de Levaggi podemos decir entonces, que la situación vivida en la Frontera Mapuche-Española, correspondía a un conflicto político permanente en donde el dominio del territorio estaba en constante disputa, es en este contexto que surgen expresiones jurídicas como los Parlamentos y los sucesivos tratados, como un mecanismo de regulación y definición de la Frontera tanto para españoles como para mapuches.

Los parlamentos entonces son creados como ya mencionamos como un mecanismo jurídico-político de regulación, evocado tanto por la propia Corona Española como también por los Mapuches y estableciéndose ambos bandos como iguales, en una relación horizontal al momento de negociar buscando beneficios de mutuo propio. Esta relación de igualdad en la negociación es explicada por Levaggi (2002, pág. 14) como “una relación presidida, no por el principio político



de subordinación a la autoridad soberana, propio del vínculo entre gobernantes y gobernados, ni sometida al imperio de la ley, como fuente de Derecho; sino regida por el principio de coordinación, propio de naciones independientes, cuyo instrumento jurídico y fuente de Derecho es el tratado”.

Cabe señalar, que si bien en los Parlamentos y en el proceso de negociación de Tratados españoles y mapuches negociaban como iguales, muchas veces los españoles hicieron *grandes sacrificios económicos para agasajarlos o negociando a «regañadientes» con un enemigo al que se le consideraba primitivo e inferior, pero que no pudo ser derrotado en el campo de batalla.* (Videla, 2014, pág. 62).

En definitiva, el Parlamento y la construcción de Fronteras, surge como un instrumento jurídico-político por medio del cual se quiere administrar la Guerra de Arauco, dando espacio a la paz entre españoles y mapuches. Se debe entender por tanto que los Parlamentos son resultado de un proceso histórico, en donde la paz era lo que se buscaba, pero se debe señalar que si bien existió *“la condición de paz no es la de pueblo vencido, ni rendido, ni dominado. Ahí está [el mapuche] en su tierra y a su modo y en su costumbre* (Ferrando, 2012, pág. 354)”, es decir, las condiciones de paz no fueron más que un ordenamiento de las relaciones y condiciones de guerra, respetándose cada cual en sus territorios y por ningún sentido se configuraron los Parlamentos como un Instrumento de Dominación sobre los mapuches, puesto que como bien lo señala la cita anterior ellos continuaron con sus estilos de vida en su tierra, sin embargo, la pretensión conquistadora de la Corona Española no se extinguió hasta el proceso de independencia, puesto que cada cierto tiempo los españoles extendían sus líneas de fuertes y efectuaban expediciones militares a Tierras Mapuches, ya sea porque se veían forzados a ello por levantamientos generales mapuches o por falta de recursos económicos.



Intercambio Local

El intercambio local desarrollado en la Frontera era el círculo económico más complejo y de mayor actividad desarrollado por los mapuches. En este ámbito se desarrolló un sistema comercial basado en el trueque y que recibió el nombre de *Conchavo*, junto a este sistema surge el personaje del *conchavador* o *buhonero* (comerciante de especias), el cual por su conocimiento sobre costumbres e idioma, sirvieron como mediadores entre el mundo mapuche y el español. El sistema de *Conchavo* de la Araucanía cumplió así una función muy parecida al *sistema de repartimiento* iniciado en Perú, desarrollándose como señala Miguel Ángel Palermo (Palermo, 1994, pág. 67) verdaderas ferias indígenas las que abrieron la posibilidad de acumular riquezas. Dentro de las principales actividades comerciales se encontraba las actividades vinculadas a la ganadería como también la producción textil. Respecto a ella se puede señalar que permitió también una “*especialización ganadera en algunas estancias fronterizas destinadas a satisfacer de lanas la población indígena*” (Pinto, 2000, pág. 40).

El trueque se realizaba en los fuertes, haciendas y estancias ubicadas cerca de la frontera de la Araucanía, pero principalmente fue en los Fuertes en donde se concentró la actividad económica fronteriza, al respecto Carmagnani señala que “*a través de estos salía una parte de la producción indígena a los mercados extra fronterizos y penetraba a los territorios indígenas productos elaborados en lugares más distantes*” (Carmagnani, 1973, pág. 181), de esta manera se articulaban diversas esferas de intercambio económico, vinculando la economía mapuche a la economía colonial de la época.

Respecto a los comerciantes españoles que se internaban en territorios mapuches, el visitador Juan de Ojeda que recorrió la frontera en 1793 señala que “*el comercio activo de pehuenches con los españoles consistía en sal, ponchos, plumajes, bateas, canastos y otras drogas de poco precio; y el pasivo en trigo,*



lana, pellejos, añil, abalorios y algunas mercería” como podemos dimensionar el comercio entre la Frontera era bastante dinámico y variado logrando gran importancia en la época, llegando a posicionar esa región como un polo económico dentro de la región de Chile.

Otro aspecto importante es que en la Frontera paralelamente al comercio se generó un fuerte mercado laboral, que utilizó a la población indígena como mano de obra en trabajo en haciendas, es así como en 1755 se señala *“es frecuente ver a los indios cruzar el Bío Bío, sin más avió que su caballo para concentrarse a servir con los hacendados a cambio de ganado o caballos”*¹¹ El intercambio de la fuerza de trabajo a cambio de ganado respondía a otra actividad económica, el pastoreo y la engorda de ganado el cual era realizado en los valles precordilleranos.

En cuanto a la oferta laboral mapuche en territorios españoles, Luz María Méndez (1987) ha señalado que en el siglo XVIII los indígenas no solamente se concentraban en trabajar en haciendas fronterizas sino que también se aglutinaban en fuertes y plazas, en tareas como el trabajo agrícola y la extracción de madera. Respecto a este punto, Andrea Ruiz-Esquide (1993, págs. 87-104) señala que el antiguo guerrero mapuche se transformó en un peón indígena insertado en la economía de la época colonia.

Cabe establecer que todo este comercio se manejaba únicamente en base al trueque, puesto que las comunidades indígenas no utilizaban moneda alguna ni reconocían el sistema monetario de la corona española, sino que más bien, utilizaban estas monedas únicamente con fines ornamentales en la fabricación de joyerías de plata (Morris von Bennewitz , 1997) (Gedda & Morris von Bennewitz , 1992), los cuales adquirieron gran relevancia dentro de los mapuches.

Toda esta revolución económica, trajo consigo también un importante cambio en cuanto a la división sexual del trabajo, *“pues el hombre mapuche centró sus*



actividades hacia el exterior, dejando las domésticas para el desempeño femenino. Las mujeres se dedican a las actividades domésticas, y son además las encargadas de tejer los ponchos que después se venden en las fronteras” (Aylwin, y otros, 2008, pág. 370). Se da también otro tipo de actividad económica la *Maloca*, que consistía en el pillaje y saqueo de bienes y ganados ajenos, los cuales eventualmente correspondían a la propiedad de hispanos-criollos.

En definitiva, entre el los mapuche y los españoles se celebran aproximadamente un total de 70 parlamentos celebrados de los cuales se tiene documentación (Contreras, 2010, págs. 105-107). Lo que sin duda demuestra la capacidad de ambas partes para dialogar, así como también el reconocimiento de parte de los españoles del territorio autónomo mapuche. Es sin duda un caso importante, puesto que en solo contado número de casos -cuando no existió alguna forma de vencer por medio de la fuerza la resistencia indígena- se encuentran vestigios de tratados y obligaciones jurídicas como el caso de la Araucanía (Martinez, 1999, pág. 33), en donde mediante un estructurado aparato de instrumentos jurídicamente vinculantes los colonizadores trataban de negociar en búsqueda de la paz.

En 1803 se da en la localidad de Negrete uno de los últimos Parlamento celebrado entre mapuches y españoles. La importancia de dicho Parlamento es que en él se concentran las capitulaciones de los Parlamentos anteriores, además se fijan estándares para la economía como la creación del libre paso para la comercialización de productos entre ambos sectores. En el ámbito militar, se firmó un pacto de alianza militar, el que tenía como función protegerse de las posibles invasiones extranjeras, se profirió al intercambio de prisioneros y cautivos de guerra (Contreras, 2010, pág. 64). Respecto a la alianza militar, al momento de la independencia la gran mayoría de los mapuches, se mantendrán leales al tratado, prestando ayuda y colaboración a los españoles y la causa del Rey.



Por último, el parlamento de Negrete sirvió como una referente histórico-jurídico, en cuanto al derecho y las relaciones entre mapuches y españoles existentes antes de la Independencia chilena, puesto que dicho parlamento representaba el tratado vigente (Clavero, 2008, pág. 22) para la parte Mapuche ante los chilenos y el posterior Parlamento General de Tapihue de 1825.

Parlamentos celebrados entre mapuches y el Estado chileno.

Con la llegada de la emancipación republicana chilena, se rompe con el equilibrio establecido entre la corona española y los mapuches. En adelante, la ideología dominante deconstruirá el pasado colonial hispano y construirá la nueva imagen del indígena basado en un pasado de esclavitud y miseria, que prospero como verdad para las elites de las nacientes republicas

El 24 de octubre de 1811, la primera fase de la independencia se encuentra consolidada y en la ciudad de Concepción se realiza el primer Parlamento entre el nuevo gobierno chileno independiente y el pueblo mapuche, en dicho parlamento el gobernador chileno les comunico el cambio de gobierno y los beneficios que reportaría la nueva situación a los indígenas (Guevara, 1902, pág. 4). Inmediatamente los mapuches se dieron cuenta de la diferencia de tratos entre los españoles y los chilenos, temiendo la constitución de un gobierno central en Santiago, el cual poseedor de fuerza militar atacara y sometiera definitivamente el territorio (Bengoa, 1985, pág. 41), situación que posteriormente se cumpliría por medio de la “Pacificación de la Araucanía” entre los años 1861- 1883 (Bengoa, 1985, págs. 208-209).

El ejército de patriotas por medio de distintos parlamentos y tratados buscaba obtener el apoyo de los caciques mapuches en la lucha contra la Corona española. La idea entonces era establecer la lucha independentista como una prolongación de la lucha mapuche contra la Corona, convenciendo a los



mapuches que sus verdaderos enemigos eran los españoles, quienes los habían sometidos por casi tres siglos.

En 1813 se realiza un parlamento en Chillan, donde la mayoría de los mapuches deciden luchar por el bando realista cumpliendo de esta manera los pactos de fidelidad y ayuda mutua acordados en los Parlamentos anteriores. Solo el grupo mapuche de los Abajinos pactaron con los chilenos independentistas ayudándolos en su lucha.

Después de un sin número de luchas fronterizas, en Enero de 1825 se reunieron en un Parlamento los mapuches y el ejército victorioso chileno en la localidad de Tapihue, *“Mariluan (jefe mapuche) aceptaba la tregua i reconocía el nuevo sistema de gobierno i Barnechea (capitán chileno) reconocía a los araucanos a nombre del gobierno, los mismos derechos de los demás chilenos”* (Guevara, 1902, pág. 10). Si bien el pueblo mapuche aceptó los términos de paz, no se sometieron al ejército chileno, sino que más bien se mantuvieron en su territorio en la misma situación en que se encontraban con los españoles, manteniendo su frontera en el rio Bío-Bío. Cabe mencionar que por medio de dicho Parlamento la republica chilena, reconoce el *Uti Possedettis Iuris*¹², reconociendo conjuntamente la frontera y su soberanía (Contreras, 2007, pág. 67).

Respecto a los artículos de dicho parlamentos podemos mencionar algunos de gran interés, tales como el Art. 8 y la expresión *Ultra Bio Bio*, la cual corresponde a una expresión de frontera refiriéndose al rio como la demarcación geográfica. Se señala además en los Art. 22 y 30, que para su tránsito es necesario el uso de pasaporte el cual es expedido por la parte chilena o mapuche según la procedencia del sujeto. Posteriormente en los Art. 25 y 27 se señala un acuerdo de protección militar de parecidas características a lo celebrado en los parlamentos anteriores con la corona española.



Otra característica importante es que con los Art. 9,19 y18 se reconoce la jurisdicción penal mapuche, ya que por medio de dichos artículos se estipulaba la práctica de extradición para las presencias indeseadas en términos de iguales entre el Estado chileno y los mapuches. Cabe destacar que la extradición corresponde a una práctica penal-administrativa utilizada solamente en el Derecho Internacional y bajo la figura de los Tratados Internacionales, por lo tanto, el hecho de existir dicha cláusula nos demuestra el grado de reconocimiento otorgado por parte del Estado chileno a los parlamentos y al pueblo Mapuche en específico.

Por medio del Art. 20 y 22 se establece una diferenciación entre las dos entidades políticas, es decir, mapuches y chilenos quedan divididos cultural e identitariamente. Si bien en varias ocasiones en el tratado se repite la frase “*la gran familia*” para señalar la unión de ambos pueblos por medio del tratado, esto no quiere decir que ambos se fusionaran sino que más bien se hermanaban en cooperación.

Sin embargo, se debe considerar la tesis de Bartolomé Clavero (2008), quien señala que el Parlamento y Tratado de Tapihue posee muchos contrasentidos además de formulaciones jurídicas disociadas. Lo anterior puede ser entendido en cuanto a la complejidad del momento y de las relaciones políticas existentes entre ambos grupos, como señala Tellez dicha situación no pudo ser de otra manera, en cuanto al objetivo de dicho Parlamento de armonizar las alteridades profundamente antagónicas (Tellez, Silva, Carrier, & Rojas, 2011, pág. 175).

Es así como en este periodo, la República de Chile realiza más de 14 Parlamentos, donde asisten distintos personajes importantes y representantes del estado de Chile y por el lado mapuche asisten diversos *Lonkos* y *caciques* quienes representaban a los distintos *Butalmapus*¹³, sin embargo, “*la República de Chile, al entrar al laberinto de los parlamentos, tendrá claro de que tarde o temprano invadiría el territorio mapuche* (Contreras, 2010, pág. 175)”.



En el año 1852 el estado de Chile viola de forma unilateral el Tratado anteriormente celebrado en Tapihue ante los mapuches, creando por Ley *La Provincia de Arauco* y anexando de esta forma parte del territorio mapuche. De esta manera se van generando las condiciones de la *Pacificación de la Araucanía* y la posterior ocupación de los territorios del *Wallmapu*, cuya jurisdicción según el Tratado de Tapihue correspondía a los mapuches, los cuales gozaban de completa autonomía legada del cuerpo de tratados con la Corona española.

En el Art.1 de dicha ley, para la creación de la Provincia de Arauco se señala

*“Establecese una nueva provincia con el nombre de Provincia de Arauco, que comprenderá en su demarcación los **territorios indígenas** situados al sur del río Bio Bio al norte de la provincia de Valdivia, los departamentos o subdelegaciones de las provincias limítrofes que , a juicio del presidente de la república, conviene al servicio público agregar por ahora. Los departamentos o subdelegaciones completamente sujetos a las autoridades constitucionales, que por ahora formaren parte de esta nueva provincia, serán regidos por los mismos funcionarios y de la misma manera que las demás provincias del estado. **Los territorios habitados por indígenas** y los fronterizos se sujetaran a las autoridades y régimen que, atendidos sus circunstancias especiales, determine el presidente de la república. (Anguita & Orrego, 1893, pág. 394)”*

Respecto a la cita anterior, es preciso señalar que en el texto de Ley queda estipulado que se está legislando respecto a territorios ajenos al Estado, esto es, se señala que se tratan de *territorios indígenas, territorios fronterizos* y no se señala por ejemplo el concepto de territorio chileno.

La finalización de la tradición de los Tratados y Parlamentos Mapuches se vio cortada por el proceso de *Pacificación de la Araucanía* y su campaña militar. Significando esto un cese al dialogo y al entendimiento, y dando paso a la violencia y la guerra.



Tratados y parlamentos en el Derecho Internacional.

Desde el Derecho Internacional y los respectivos organismos que lo conforman, ha sido escasa la atención que se le ha dado a la problemática de los Tratados y Parlamentos celebrados tanto con las potencias colonizadoras como por los nuevos Estados. Dentro de aquellos estudios y uno de los mayores referentes en cuanto a la temática se encuentra el “*Seminario de Expertos sobre tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas Hobbema, Alberta, Canadá, del 14 al 17 de noviembre de 2006*”, dependiente de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU. En dicho seminario el Relator especial Sr. Alfonso Martínez después de una ardua investigación construyó una tipología sobre los Tratados (Martínez, 1999, pág. 9), entre ellos se describen;

- 1) Tratados celebrados entre Estados y Pueblos Indígenas.
- 2) Acuerdos celebrados entre Estados u otras entidades y Pueblos Indígenas.
- 3) Acuerdos constructivos concertados con la participación de los Pueblos Indígenas interesados.
- 4) Tratados concluidos entre Estados que contienen disposiciones que afectan a los Pueblos Indígenas como terceros.
- 5) Situaciones que afectan a Pueblos Indígenas que no son partes en ninguno de los mencionados instrumentos ni objeto de ellos.

Sin lugar a duda, debido a la gran cantidad de Tratados vinculados a los Pueblos Indígenas existentes en el escenario internacional sumado eso a la diversidad de sus características se hace sumamente complejo la elaboración de un solo y específico concepto que resuma la idea de *Tratado Indígena*. De igual manera, la eventual construcción de dicha definición desde las Organizaciones Internacionales dificultará enormemente en que se tomen en consideración las



propias opiniones de los indígenas respecto a lo que constituye un Tratado para su propia cosmovisión.

Ahora bien, respecto a los Tratados y Parlamentos celebrados con los Pueblos Indígenas, y su espacio en el derecho internacional se debe mencionar en primer lugar, que operaban de acuerdo a los principios jurídicos reconocidos por el derecho internacional, estos son, el de *"Pacta Sunt Servanda"* y de *"Buona Fide"*. Posición señalada también por Mario Ibarra, en un seminario de expertos sobre el tema de los tratados:

"La concreción de todo tratado, acuerdo o compromiso está regida por dos principios fundamentales: pacta sunt servanda y buona fide. Se podría argumentar que estos dos principios son del "derecho blanco" o de un sistema jurídico no indígena, dicha argumentación no es correcta porque los sistemas jurídicos indígenas contienen disposiciones equivalentes, por ejemplo "honrar la palabra dada" o "cumplir siempre con lo prometido" para el pacta sunt servanda y el principio de buona fide está implícito en el solemne acto religioso y todas las ceremonias que (como está históricamente demostrado) acompañaban la firma de un tratado; frente a los dioses, siempre se debe actuar de buena fe" (Ibarra, 2006, pág. 2)

Respecto a lo anterior, se puede agregar además lo señalado por el Relator Especial Martínez, quien señala que: *"Al establecer unas relaciones jurídicas formales con los pueblos de ultramar, las partes europeas se daban cuenta cabal de que estaban negociando y entablando relaciones contractuales con naciones soberanas, con todas las implicancias legales que tenía ese término"* (Martínez, 1999, pág. 109). Esto quiere decir también, que al momento de la firma y celebración de dichos Parlamentos y Tratados, tanto la parte española como chilena reconocían ya fuese de manera explícita o implícita la soberanía de los mapuches, además de rasgos importantes tales como la capacidad de negociación, la adquisición de compromisos, y el cumplimiento de los tratados y sus responsabilidades. En cuanto a la calidad jurídica de sujetos de derecho internacional se puede mencionar, que el hecho de firmar y celebrar Tratados



tanto con los colonizadores españoles como con el Estado chileno no significa la pérdida de dicho estatuto. En la actualidad y según el último estudio de la ONU realizado sobre tratados se tiene que:

“En el caso de los pueblos indígenas que han concertado tratados u otros instrumentos jurídicos con colonos europeos y/o sus descendientes en el proceso de colonización, el Relator Especial no ha podido hallar argumento jurídico suficiente para que pueda defenderse la idea de que los indígenas han perdido su personalidad jurídica internacional como naciones/pueblos. Las disposiciones de los tratados que, según la versión y la construcción no indígenas, contienen renunciaciones expresas de los pueblos indígenas a sus atributos como sujetos del derecho internacional (en particular, a la jurisdicción sobre sus tierras y al control exclusivo de su poder político y sus instituciones) son impugnadas vigorosamente por la mayor parte de las poblaciones indígenas que el Relator Especial ha consultado.” (Martínez, 1999, pág. 48)

Respecto a la facultad de celebrar tratados, es preciso señalar que en dicho periodo los Tratados constituían el instrumento jurídico por excelencia del *concierto de naciones civilizadas* de la época y que las únicas entidades con la capacidad jurídica de celebrar y concretarlos eran al igual que hoy, los mismos sujetos internacionales que poseen la soberanía del territorio (Martínez, 1999, pág. 35), en el caso mapuche, la soberanía de los territorios al sur del río Bio Bio, es decir, el *Wallmapu*.

En cuanto a los tratados, convenios y diversos otros acuerdos constructivos de derecho celebrados entre los Estados y los pueblos indígenas, los expertos señalan (Comisión de Derechos Humanos Naciones Unidas, 2004, pág. 2) que se debe sobre aquellos históricos tratados interpretarse y aplicarse, según el espíritu sobre el cual se celebraron. De lo anterior se desprende también, que por parte de los Estados nacionales, no se han respetado los tratados convenidos con los pueblos indígenas, trayendo esto consigo problemas que se han manifestado en la actualidad como la pérdida de territorios, autonomía, recursos naturales y aquellos derechos fundamentales, por tanto, la falta de aplicación de algunos tratados sin



duda pone en peligro la supervivencia de pueblos indígenas, es entonces allí donde radica la importancia de la aplicación y reconocimiento de los tratados en la actualidad.

A este respecto, el hecho de que las partes estatales no respetasen y violaran de manera unilateral aquellas obligaciones asumidas en los tratados, así como la negación o la simple omisión de estos, presupone una fuerte oposición para el reconocimiento de aquellos tratados históricos existentes vinculados a los pueblos indígenas sean respetados y aplicado. En cuanto a este punto el Relator especial señala: *“Evidentemente ello tendrá diversas consecuencias prácticas para la situación y personalidad jurídica de las poblaciones indígenas, tanto en el nivel nacional como en el internacional.”* (Martinez, 1999, pág. 25), esto se debe a que el eventual reconocimiento de los tratados con los pueblos indígenas, cambiaría de manera implícita la personalidad jurídica de aquellos, puesto que, se les reconocería como sujetos internacionales adquiriendo con ellos los beneficios que supone.

En cuanto al problema del reconocimiento de los Tratados podemos agregar el artículo 37 de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. En ella se señala:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados (Según su espíritu y propósitos originales) y que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretara en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y arreglos constructivos” (Organización de Naciones Unidas, 2007)

Es decir, en resumen la idea del respeto de los tratados y su reconocimiento supone un hecho de gran relevancia y trascendencia desde el escenario de las Organizaciones Internacionales. Hecho que cada vez se hace más notorio en las



distintas sesiones respecto a los Derechos de los Pueblos Indígenas, en donde los expertos señalan la necesidad de que se establezcan mecanismos efectivos y eficientes para la resolución de los conflictos entre los Estados y los pueblos indígenas respecto al respeto y consideración de los acuerdos.

Conclusión

El análisis anteriormente señalado demuestra claramente la importancia que poseen los parlamentos, *Koyang* o tratados, estando presentes extensamente en la tradición mapuche, existiendo precedentes históricos de ellos desde la invasión Inca. Es importante en este sentido señalar que para los mapuches, los parlamentos adquirirían el nombre de *Koyang*, los cuales poseían una específica estructura de celebración ritual, lo que en la actualidad se puede comparar con los protocolos de celebración en los tratados internacionales.

En este mismo sentido se debe mencionar que los *Koyang* poseían una doble función, la de reunión entre los distintos grupos pertenecientes a los *Butalmapus*, reunión que se efectuaba para tratar temas de importancia, como la guerra contra un enemigo común, la celebración de pactos y alianzas o las decisiones en cuanto al trabajo mancomunado. Por otra parte el *Koyang* servía como una herramienta de negociación de los mapuches en su conjunto contra el extranjero del *Wallmapu*, en este sentido los, españoles, holandeses¹⁴ y chilenos.

Los españoles al no poder invadir la Araucanía o *Wallmapu*, se vieron obligados a buscar otros métodos para poder sofocar la resistencia mapuche, es así que los Tratados y Parlamentos de la colonia se desarrollan en el contexto de una de las guerras más largas de resistencia del continente Americano, la *Guerra de Arauco* entre los años 1541 y 1810.

En respuesta a esta larga resistencia, los gobernadores españoles influenciados por los misioneros Jesuitas, que conocían de la tradición de los *Koyang* mapuches, optaron por el uso de los Parlamentos y Tratados para poder dialogar



con los habitantes del *Wallmapu*, buscando de esta manera una forma de poder detener los ataques y fortalecer la posición de la Capitanía General de Chile la que se encontraba muy empobrecida por los costos de la guerra con los mapuches. Necesario es destacar que los Parlamentos y Tratados para los españoles eran de uso común por los reyes y sus funcionarios, y formaban parte del sistema jurídico castellano, por lo cual se trataba del uso de instrumentos formales en la administración colonial.

Respecto a la naturaleza de los Parlamentos y Tratados, estos corresponden a documentos jurídicos, firmados en primer lugar durante el periodo colonial con la corona española, y posteriormente con el Estado de Chile y sus respectivos gobiernos. Y por el lado mapuche, se celebraron bajo el mandato de los *Lonkos* que representaban a sus respectivos territorios.

Se debe mencionar también que dichos Parlamentos y Tratados fueron ratificados en primera instancia directamente por el Rey de España o por su Consejo de Indias, y en el periodo republicano fueron ratificados en su mayoría por el Gobierno y el Congreso chileno.

Dentro de los Tratados celebrados en el periodo colonial, los más importantes son el Tratado de Quilín celebrado en 1641, puesto que corresponde al primer Tratado en donde los españoles reconocen de manera formal la frontera y por ende el territorio mapuche, correspondiente entre los ríos Bio Bio por el norte y Tolten por el sur. Se reconoce además que dicho territorio posee carácter de soberano e independiente de la Capitanía General de Chile. Los hechos ocurridos con dicho parlamento permitieron dar vida a un nuevo tipo de relaciones coloniales entre mapuches y españoles, abandonando la idea del enfrentamiento directo. En este contexto es que surge la vida en la frontera con sus peculiares formas de intercambio económico y social.

Es importante señalar que si bien en este periodo de relaciones parlamentares entre mapuches y españoles se celebraron aproximadamente 70 parlamentos por



los cuales se buscaba la paz, también existieron muchos momentos donde la paz fue vulnerada por ambos lados, pero sin llegar a enfrentamientos militares de gran magnitud como los que se habían vivido con anterioridad, por lo cual se puede señalar que los parlamentos y Tratados celebrados entre españoles y mapuches fueron fructíferos y funcionales en cuanto a el espíritu en que fueron concedidos. La larga cantidad de parlamentos y tratados celebrados demuestra sin duda la gran capacidad de los mapuches de poder negociar y *parlamentar*, apropiándose de los tratados como mecanismos de negociación por los cuales buscaban obtener beneficios y garantías.

Resultado de los parlamentos celebrados entre mapuches y españoles en el periodo colonial es una capitulación extensa de garantías para el pueblo mapuche, siendo la más importante el reconocimiento de un territorio con fronteras claras, así como su soberanía. Es necesario señalar que al momento de establecerse la República de Chile, los tratados se mantenía vigente y ellos fueron utilizados como sustento jurídico para la elaboración de los posteriores tratados en el periodo republicano, lo que demuestra que los gobiernos chilenos si poseían conocimiento de los tratados anteriores como el de Quilín de 1641 y Negrete de 1803, y por ende conocimiento de sus garantías explícitas.

En cuanto a la situación de tratados y parlamentos en el periodo republicano se puede señalar que de acuerdo al Parlamento de Tapíhue de 1825, se sigue reconociendo las facultades mapuches sobre el territorio, diferenciando también entre territorio chileno y de indígenas y reconociendo la antigua frontera del Bio Bio. Posteriormente el Estado chileno en el año 1852 de forma unilateral viola el Tratado anterior dejándolo sin efecto, por medio de la creación por Ley de la Provincia de Arauco y atacando militarmente.

Algunas consideraciones para resumir:

- 1) Los Tratados y Parlamentos, se fundan en base a los fundamentos y reconocimiento jurídicos de la época en los cuales se firmaron. En ellos se



reconocen los derechos de tierras y territorios con sus respectivas fronteras, los cuales fueron reconocidos y ratificados a partir de los sucesivos Tratados y deben ser entendidos y reconocidos como instrumentos jurídicos que fijaban tanto dominio como soberanía y gobernabilidad, los cuales eran celebrados en base al principio del consentimiento libre e informado de las partes. En este sentido, el principio de bilateralidad constituía la condición esencial para su legitimidad.

- 2) La violación unilateral por medio de la creación de una Ley nacional no significa la revocación completa de dicho tratado puesto que según el Derecho Internacional, una ley no puede sobreponerse sobre los tratados, por lo cual no basta para su cancelación.
- 3) Aquellos documentos jurídicos que no poseen fecha de caducidad deben ser considerados como vigentes, hasta que ambas partes decidan darlos por terminados. Este es el caso de aquellos tratados celebrados con los mapuches, puesto que ni la Corona española ni el Gobierno español han puesto oficialmente un cese a las obligaciones de los tratados. Además, se debe agregar que dichas obligaciones son fuentes de derecho tanto para los firmantes como para sus sucesores, es decir, las obligaciones se mantienen vigentes a los Gobiernos posteriores.
- 4) Respecto a la opinión de los Organismos Internacionales y sus expertos en cuanto a los instrumentos jurídicos firmados por los colonizadores europeos y los Estados sucesores con los Pueblos Indígenas, los Tratados siguen manteniendo su vigencia y siguen siendo instrumentos internacionalmente válidos a la luz del Derecho Internacional, y es deber de los Estados nacionales reconocerlos y procurar una favorable negociación, en base a la buena fe, para reparar en las injusticias tanto históricas como contemporáneas relacionadas a los Tratados
- 5) En cuanto a la historia del derecho chileno y la consideración del estudio de los tratados, se puede señalar que se ha decidido por ignorar su existencia,



y disminuyendo la importancia, su valor y el alcance de dichos Tratados. Existencia solo algunos pocos estudios serios sobre ellos.

- 6) La importancia de los Tratados en la actualidad radica en que pueden ser considerados y utilizados por parte de los pueblos indígenas como herramientas jurídicas-históricas, que sirvan para la reivindicación y el acceso a derechos como el de recuperación de tierras y territorios, y al de autonomía y autodeterminación.
- 7) Se debe considerar el uso actual de tratados y convenios como medios que ayuden a promover el buen entendimiento entre pueblos indígenas y Estados, utilizando a estos como mecanismos para la solución de conflictos en base al consenso.

Notas

1. El Sistema de Encomiendas fue un mecanismo de dominación y explotación española utilizado desde el siglo XVI, dicho sistema tenía un fuerte carácter de servicio personal, en el que se explotaba mano de obra indígena por medio de turnos de trabajos forzados en faenas mineras y agrícolas.
2. La bula Intercaetera, corresponde a un documento jurídico-pontificio otorgado por el Papa Alejandro VI a los reyes de Castilla; Fernando e Isabel. Por medio de dicha Bula se establecía que todas las “tierras” que fueran descubierta por castellanos (españoles) pasarían a ser posesión del Reino de España, dicho efecto debía ser respetado por todas las personas sin importar su calidad u origen.
3. El termino Wallmapu se refiere al nombre dado por los mapuches a sus territorios ancestrales. Respecto a la ocupación en el territorio chileno a la llegada de los españoles, los cronistas señalan que en la zona del Valle



Central ya se encontraban grupos mapuches al que se le llamaba Picunche, pero que se encontraban bajo el dominio Incaico y por lo tanto en un potente cambio cultural respecto a su organización social, logrando incluso la vinculación política con dicho imperio (Aylwin, Alcañaz, Bengoa, Berna, Claro, & Contreras, 2008, pág. 347). Según la evidencia en cuanto a la composición económico social de los asentamientos indígenas, se puede decir que entre la zona del Cachapoal y el Maule termina el área de agricultura propia de las culturas con influencia Incaica y comienza el área de asentamientos basados en la caza y recolección jugando un papel importante la agricultura de roce, por lo tanto, se puede señalar que en el río Maule se encontraba la primera “frontera natural” del pueblo mapuche, conformando de esta manera el límite norte del territorio mapuche. Por la parte Austral su frontera se encontraba cerca de la Comunidad de Loncoche.

4. La importancia del pato de Quilín (13 de Febrero de 1726) radica en que es el primer parlamento entre españoles y mapuches y por medio del cual se acordaba el reconocimiento de la frontera en el río Bío-Bío y de los territorios independientes mapuches comprendidos entre el río Bío-Bío y el Tolten, además dichos territorios dejan de ser parte de la Capitanía General de Chile.
5. Los Parlamentos correspondían a instancias de negociación entre mapuches y españoles, donde se agrupaban a los principales caciques mapuches para parlamentar con las autoridades militares y eclesiásticas españolas. En dichas reuniones, se negociaba el intercambio de prisioneros, se acordaban límites y se pactaban compromisos de no agresión. La historiografía reciente ha denominado esos casi doscientos años de parlamentos como periodo de “Relaciones Fronterizas” en las



cuales se forjó un modo de vida determinado por el constante contacto entre mapuches y españoles en un contexto de frontera donde hubo momentos de guerra y violencia, pero también de paz, comercio e intercambio.

6. Respecto al proceso ritual de auto convocación para la guerra se puede revisar el relato de la flecha ensangrentada; "(...) *toma la mano, como dijimos, el Toqui general y los convoca sacando su hacha de pedernal negro, ensangrentado, como el estandarte de guerra y envía a los demás caciques una flecha ensangrentada y unos ñudos en un cordón de lana colorada, y con estos los convoca como una carta provocatoria para pelear y derramar sangre enemiga*". (Rosales, 1877, pág. 112)
7. El termino Toqui es utilizado historicamente por los mapuches para señalar a un lider de caracter militar, el cual solo cumplía funciones de liderazgo en el momento de conflictos, puesto que no era una designacion vitalicia no menos hereditaria. El metodo de eleccion era por medio de una samble democratica donde participaban los lideres de familias.
8. Guerra defensiva correspondio a una de las estrategias militares utilizada por los españoles contra los mapuches en la Guerra de Arauco en el siglo XVII. Fue desarrollada por el padre jesuita Luis de Valdivia, quien creia que por medio de la evangelizacion se podria terminar la guerra entre mapuches y españoles. Dicho sistema fue adoptado por el Gobernador Alonso de Ribera en 1612 en acuerdo con lideres mapuche. La estrategia militar defensiva se mantiene vigente hasta 1626, cuando es nuevamente reemplazada por la ofensiva militar.



9. El padre Luis de Valdivia fue el primero en escribir un libro sobre la lengua mapuche y su gramática, entre sus obras destacan; Sermón en lengua de Chile (1621) y Arte y gramática general de la lengua que corre en todo el Reyno de Chile (1684)

10. Organismo Creado el 18 de Enero del 2001 por el Estado de Chile, con el objetivo de identificar y dar a conocer la historia de los pueblos indígenas en Chile y la relación con la Republica d Chile, además tiene como fin la elaboración de recomendaciones para la elaboración y la construcción de política de Estado que permitan avanzar hacia el encuentro de la sociedad Chilena. La comisión estudio la relación del estado y los pueblos originarios incluyendo a aquellos que han desaparecido.

11. "Instrucción y noticia en que al presente se halla el reino de Chile que de orden del rey dio el Conde de poblaciones a don Manuel Amat, su sucesor, 1755". Tomo 188, f 29.

12. Termino jurídico del Latín, como poseéis así seguirás poseyendo, proveniente del Derecho Romano. Corresponde básicamente a un principio de acción del Derecho, el cual es utilizado para la delimitación de fronteras. Revisar: Ramos, Jairo (2013). *El "Uti Possidetis", Un principio Americano y no Europeo*. Revista Misión Jurídica; Parodi, Carlos A. (2002). *The Politics of South American Boundaries*. pp. 5-8.

13. El termino Butalmapu (büta, 'gran'- mapu, 'tierra, territorio') es comenzado a utilizarse por cronista a partir del Siglo XVI. Este término se utiliza para señalar 4 diferentes posiciones geográficas en el cual se divide el territorio mapuche la costa (*Lafkenmapu*), los llanos de la depresión Intermedia



(*Lelfünmapu*), la precordillera de los Andes (*Inapiremapu*) y la cordillera misma (*Piremapu*). Cada butalmapu se componía de varios conglomerados menores, llamados *aillarehues*, que a su vez eran integrados por diversos clanes familiares de una misma comarca, denominados *lofs*.

14. Según el material histórico biográfico del holandés Hendrick Brouwer "*Diario y narración histórica del viaje efectuado desde el Este del Estrecho de Le Maire hacia las costas chilenas al mando del general Hendrick Brouwer, en los años 1643*" (1646), en dicho libro Brouwer explica las distintas ocasiones que tuvieron contacto con los mapuches de la costa y como por medio de la celebración de parlamentos fueron capaces de establecer tratados económicos favorables para ambos grupos. También señala la importancia del protocolo militar y ritual en dichos parlamentos.

Bibliografía

- Aldunate, C. (1982). El Indígena y La Frontera. En S. Villalobos , C. Aldunate , & H. Zapater , *Relaciones Fronterizas en la Araucanía* (págs. 67-86). Santiago: Universidad Católica de Chile.
- Anguita, E., & Orrego, E. (1893). *Recopilación de leyes constitucionales y administrativas vigentes en 18 de septiembre de 1893*. Santiago: Imprenta Nacional.
- Aylwin, P., Alcañaz, A., Bengoa , J., Berna, S., Claro, J., & Contreras, S. (2008). *Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas*. Santiago: Comisionado Presidencial para Asuntos Indígenas.
- Bengoa, J. (1985). *Historia del Pueblo Mapuche*. Santiago de Chile: Ediciones Sur.
- Bengoa, J. (2007). *El tratado de Quilin. Edición Bicentenario*. Santiago: Editorial Catalonia.
- Carmagnani, M. (1973). Les mécanismes de la vie économique dans une société coloniale: Le Chili (1680–1830). *École Pratique des Hautes Études—VIe Section. Centre de Recherches Historiques. Monnaie, prix, conjoncture*, 11, 392.
- Clavero, B. (2008). Reconocimiento Mapuche de Chile; Tratado ante Constitución. *Derecho y Humanidades. Universidad de Sevilla*, 14-40.



- Comision de Derechos Humanos Naciones Unidas. (2004). Conclusiones y recomendaciones del seminario sobre tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre estados y pubelos indigenas. *seminario sobre tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre estados y pubelos indigenas.*, (pág. 10). Ginebra.
- Contreras, C. (2007). Los Tratados Mapuches. *Estudios Latinoamericanos*, 50-79.
- Contreras, C. (2010). *Los tratados celebrados por los Mapuches con la Corona española, la republica de Chile y la republica Argentiniana*. Berlin.
- Ercilla, A. (1569). *La Araucana*. Madrid.
- Ferrando, R. (2012). *Y Así Nació La Frontera. Conquista, Guerra, Ocupación, Pacificación. 1550-1900*. Temuco: Universidad Catolica de Temuco.
- Foerster, R. (2002). "Esquema para el tema Mapuche". Santiago: Comision de Verdad Historica y Nuevo Trato.
- Gedda, J., & Morris von Bennewitz , R. (1992). *Plateria Mapuche*. Santiago: Editorial Kactus.
- Gomez de Vidaurre, F. (1889). *Historia Geografica, Natural y Civil del Reino de Chile*. Santiago de Chile: Ercilla.
- Guevara, T. (1902). *Historia de la civilizacion de la Araucania*. Santiago de Chile.
- Ibarra, M. (2006). Seminario de Expertos sobre tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y los pueblos indigenas . *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Ginebra.
- Levaggi, A. (2002). Historia de los Tratados Entre la Monarquía Española y las Comunidades Aborígenes. *Centro de Estudios Politicos y Constitucionales*, 333.
- Martinez, M. (1999). *Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indigenas*. Ginebra: ONU.
- Mendez, L. M. (1987). Trabajo indigena en la frontera araucana de Chile. *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 213-249.
- Morris von Bennewitz , R. (1997). *Los plateros de la frontera y la plateria Araucana*. Temuco: Universidad de la Frontera.
- Núñez de Pineda y Bascañan, F. (1863). Cautiverios Feliz y razon de las guerras dilatadas de chile. En *Coleccion de Historiadores de Chile y Documentos Relativos a la Historia Nacional*. Santiago de Chile: Imprenta del Ferricarril.
- Organizacion de Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Ginebra.
- Palermo, M. A. (1994). El reves de la trama apuntes sobre el papel economico de la mujer en las sociedades indigenas tradicionales del sur argenino. *Memoria Argentina* 3, 63-90.
- Parodi, C. (2002). *The Politics of South American Boundaries*. Praeger Publishers.
- Pinto, J. (2000). *De la Inclusión a la Exclusión. La formación del estado, la nación y el pueblo mapuche*. Santiago: Colecion Idea.



- Ramos, J. (2013). El "Uti possidetis", Un principio Americano y no Europeo. *Revista Mision Juridica*.
- Rosales, D. (1877). *Historia General del Reyno de Chile, Flandes Indiano*. Valparaiso: Imprenta del Mercurio.
- Ruiz-Esquide, A. (1993). *Los indios amigos en la frontera araucana*. Santiago: DIBAM, Centro de Investigaciones Barros Aranas.
- Tellez, E., Silva, O., Carrier, A., & Rojas, V. (2011). El tratado de Tapihue entre ciertos linajes mapuches y el gobierno de Chile (1825). *Cuaderno de Historia. Departamento de Ciencias Historicas, Universidad de Chile*, 169-190.
- Vega, I. (1609). *Comentarios reales de los Incas*. Lisboa: Pedro Crasbeeck.
- Videla, A. (2014). *La situacion de la Araucania ante la sobreania del Estado chileno en el siglo XIX*. Santiago : Facultad de Derecho Universidad de Chile.
- Villalobos, S. (1995). *Vida fronteriza en la Araucania. El mito de la Guerra de Arauco*. Santiago: Andres Bello.
- Vitale, L. (1972). *Interpretación Marxista de la Historia de Chile, La Colonia y la Revolución de 1810*. (Vol. 2). Santiago: Prensa Latinoamericana.
- Vivar, J. (1558). *Cronica y relacion capioza y verdadera de los Reynos de Chile*. Santiago: Fondo Historico y Bibliografico Jose Toribio Medina. Instituto Geografico Militar.
- Zavala, J. (2008). *Los Mapuches del siglo XVIII. Dinamicas interetnicas y estrategias de resistencia*. Santiago: Universidad Bolivariana.

